



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE
TRANSPARENCIA

Ponencia

Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta

Número de recurso

2512/2024

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN

Fecha de presentación del recurso

06 de noviembre del 2024

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de enero del 2025



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Artículo 8.1 fracción I, inciso a) de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Jalisco y sus Municipios.



RESOLUCIÓN

Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN,**
INCUMPLIENDO con la obligación de publicar y
actualizar la información pública fundamental.

Se apercibe.

Se requiere (15 días hábiles)



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
SE EXCUSA.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: **2512/2024**.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.

COMISIONADA PONENTE:
OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de enero del año 2025 dos mil veinticinco.-----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **2512/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación del recurso de transparencia. El día 06 seis de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, la parte denunciante presentó **Recurso de Transparencia** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Turno del expediente a la Comisionada Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva, con fecha 07 siete de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **2512/2024**. En ese tenor, **se turnó** a la **Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Se admite, se solicita informe. Por auto de fecha 08 ocho de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que, en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante **OFICIO/CPNB/6397/2024** el día 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico.

4. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe, éste fue omiso al respecto.

5. Se recibe Informe. A través de acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual presentaba su informe de contestación respecto al presente recurso de transparencia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo **24.1 fracción XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por el incumplimiento sobre el **artículo 8.1 fracción I, inciso a)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción

IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presentó los siguientes medios de convicción:

- a) Informe de ley y anexos.

De igual forma se hace constar que la **parte denunciante** aportó:

- a) Capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se deduce en:

Lugar de publicación:	Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Artículo	8
Fracción	I
Inciso	a)
Formatos	LTAIPEJM8FI-A

Periodo	De enero a diciembre del 2024.
Motivo de la denuncia	“No sube la información requerida” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley señala que, por lo que ve a la información denunciada, se encuentra debidamente cargada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando capturas de pantalla para comprobar lo dicho; por otro lado, señaló la improcedencia del agravio de la parte recurrente.

En ese sentido, se procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado, a lo que se encontró lo siguiente:

Institución

Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio

2024

ART. - 08 - I - a - NORMATIVIDAD

Selecciona el formato

La Ley General, la presente Ley y su Reglamento

Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal

El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado

Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México

Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto

Las leyes federales y estatales

Los manuales de organización

Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto

Los reglamentos federales, estatales y municipales

Los manuales de operación

Los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto

Los decretos, acuerdos, criterios, políticas, reglas de operación y demás normas jurídicas generales

Los manuales de procedimientos

Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional

Los manuales de servicios

Los protocolos

Los demás instrumentos normativos internos aplicables

Institución

Ayuntamiento de Etzatlán

Ley

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo

08

Fracción

I - a

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 9 resultados; da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación de la no...	Fecha de última modific...	Hipervínculo al docume...
2024	Ley de Transparencia y Acce...	08/08/2013	Consulta la información
2024	Ley general de transparenci...	04/05/2015	Consulta la información
2024	Reglamento de la ley de tra...	22/05/2014	Consulta la información
2024	Ley de Transparencia y Acce...	08/08/2013	Consulta la información
2024	Ley general de transparenci...	04/05/2015	Consulta la información
2024	Reglamento de la ley de tra...	22/05/2014	Consulta la información
2024	Ley de Transparencia y Acce...	08/08/2013	Consulta la información
2024	Ley general de transparenci...	04/05/2015	Consulta la información

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

5

La Ley General, la presente Ley y su Reglamento

[X]

DETALLE

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2024
Fecha de término del periodo que se informa	30/11/2024
Tipo de normatividad (catálogo)	Ley Local
Denominación de la norma que se reporta	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional	08/08/2013
Fecha de última modificación, en su caso	08/08/2013
Hipervínculo al documento de la norma	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Unidad de Transparencia
Fecha de Actualización	10/12/2024
Nota	La información publicada, es la vigente, y no ha sufrido modificaciones.

INICIO

GOBIERNO

TRANSPARENCIA

TRANSPARENCIA (DIF)

TRÁMITES Y SERVICIOS

RED SOCIAL

GACETA MUNICIPAL

PRESUPUESTO DE EGRESOS /

NÚMEROS DE EMERGENCIA

QUEJAS Y SUGERENCIAS

TABULADOR DE MULTAS

CONVOCATORIAS

CIRCULARES

No se encontraron resultados

La página solicitada no pudo encontrarse. Trate de perfeccionar su búsqueda o utilice la navegación para localizar la entrada.

De las anteriores capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la información no se encuentra publicada, toda vez que los resultados arrojados dirigen a la página web del sujeto obligado donde no se encuentra información alguna.

Ahora bien, es de señalar que el estudio del presente recurso de transparencia se realizó tomando en consideración la fecha de presentación de la denuncia (06 seis de noviembre año 2024 dos mil veinticuatro), la información deberá de estar publicada hasta el mes septiembre, de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se carga mensualmente, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a que se generó, por lo que no se puede dar cumplimiento a la publicación de información de meses subsecuentes.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Órgano resuelve que el recurso de transparencia resulta fundado, puesto que el **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al **artículo 8 fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero a septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia**, por lo que, se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado para que, en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique la información fundamental.

Se apercibe al Titular del sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir, se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Advirtiéndose que la presente resolución definitiva deberá ser notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco¹; así como lo determinado en el artículo 87, fracción II y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco², mismos que señalan respectivamente:

CAPITULO V De las Notificaciones

Artículo 106.- Las notificaciones se harán, personales o por cédula; por el boletín judicial o por lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o **por medios electrónicos**, observándose en cada caso lo que se dispone en los artículos siguientes.

¹ Disponible en:

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20de%20Procedimientos%20Civiles%20del%20Estado%20de%20Jalisco-070721.doc>

² Disponible en:

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica-200522.docx>

Artículo 87. Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

II. **Por correo electrónico**, a solicitantes, y **sujetos obligados** recurrentes cuando hayan designado dirección de correo electrónico y las solicitudes, recursos o procedimientos que se estén substanciendo hayan iniciado por una vía diversa a la Plataforma Nacional;

Artículo 89. En caso de designarse tanto un domicilio físico para recibir notificaciones como una dirección de correo electrónico, **se privilegiará este último medio para realizarlas, dada su inmediatez.**

(Énfasis añadido)

Dicha notificación electrónica constituye un mecanismo que elimina trámites personales innecesarios, agiliza trámites internos y reduce costos en los procesos de operación, salvaguardando los principios de austeridad, economía procesal y disciplina financiera en el manejo de recursos públicos; dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco³, así como el artículo 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴, preceptos legales que establecen lo siguiente:

Artículo 5. El Instituto se encargará de establecer las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro, así como de vigilar su cumplimiento.

Artículo 6. Todas las Direcciones del Instituto, a través de sus titulares, apoyarán al Titular del Instituto para la implementación de **medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar procesos internos y reducir costos de operación y administración.**

³ Disponible en: <https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2d/reglamento-de-austeridad-y-ahorro-del-itei.pdf>

⁴ Disponible en <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Austeridad%20y%20Ahorro%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios-041021.doc>

Artículo 5. Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, resulta importante señalar que las notificaciones electrónicas constituyen un medio independiente y autónomo, cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, misma que establece:

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Primer Circuito determina que de una interpretación histórica progresiva, teleológica y sistemática de la Ley de Amparo, la vía electrónica es una forma de notificación independiente y autónoma prevista por el legislador para el caso de que lo soliciten las partes; y que no existe limitante para su práctica en ninguna de las fracciones del artículo 26 de la Ley de Amparo, por lo que si el interesado solicita ser notificado vía electrónica, previa satisfacción de los requisitos diferenciados existentes para ello, la totalidad de las notificaciones, ya sean de carácter personal o por lista, deben practicarse electrónicamente, pues se entiende que el legislador al momento de establecer una regulación especial para el trámite electrónico del expediente pretendió abonar a la seguridad jurídica y no establecer requisitos confusos que sujetaran a las partes a reglas de mayor complejidad, en su detrimento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al **artículo 8 fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero a septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Se **REQUIERE** al **Titular del Sujeto Obligado** para que, en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique y actualice **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado.

CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 114 punto 2 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de transparencia, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

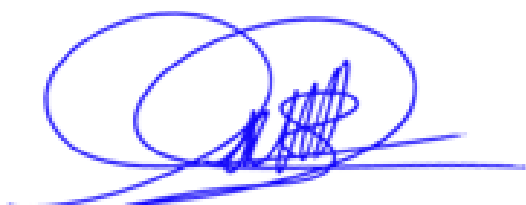
Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

EXCUSA
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Jazmin Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 2512/2024 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-

JCCHP